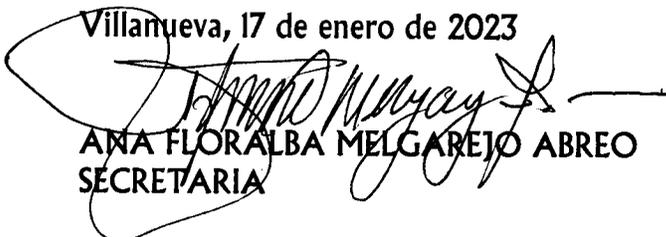


 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SANTANDER j01prmpavillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 15 # 17-55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA</p>	
--	--	--

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
 DEMANDANTE: PEDRO NEL AYALA PINEDA
 DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN JIMENEZ CELIS
 RADICADO No 688724089001-2022-00096-00

Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal al demandado encontrándose el proceso inactivo por seis meses, siendo indispensable requerir parte actora cumpla carga procesal so pena aplicar artículo 317 C.G.P. provea.

Villanueva, 17 de enero de 2023


 ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
 SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
 VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva S., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que obra a folio precedente y luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso a la diligencia de notificación que ha de hacerse a la parte demandada, ordenada en auto que admitió demanda en el presente asunto, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el nuevo Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado, DISPONE:

1. REQUERIR, a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal de la notificación a la parte demandada, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada ley.
2. Por Secretaria contrólense el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada,

vencido el término otorgada sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE,



DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE

Juez

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA,
SANTANDER

Hoy dieciocho (18) de enero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 002. Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
Secretaria .